



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 776/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001186, Ent. N° 844/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° K53728 con Gasoducto Cruz del Sur SA, para el transporte de gas natural;

**RESULTANDO:** 1) que en su oportunidad se efectuó una Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de una concesión a fin de proyectar, construir y explotar un sistema de transporte de gas natural por gasoductos desde la República Argentina, la cual fue adjudicada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22/03/99 a Gasoducto Cruz del Sur SA (GCDS S.A), por un plazo de treinta años. En idéntica fecha se celebró un contrato de transporte de gas entre la concesionaria y UTE, por el término de quince años, el que entró en vigencia en el año 2002;

2) que por Resolución de fecha 10/02/00, el Directorio dispuso, ad-referéndum de la intervención de este Tribunal, el gasto correspondiente a la ejecución del contrato celebrado entre UTE y Gasoducto Cruz del Sur SA, por un monto total de U\$S 15:023.400, por dicho plazo. Con posterioridad, la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones informó que el contrato se mantendría vigente hasta el año 2017;

3) que por Resolución N° 17.-2528 de fecha 19/10/17 el Directorio dispuso autorizar la contratación directa con Gasoducto Cruz del Sur



TRIBUNAL DE CUENTAS

S.A., de su capacidad de transporte reservada de 0.2 MMm<sup>3</sup>/d, por el plazo de un año a partir del 22/11/17, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C), numeral 3) del T.O.C.A.F., con un pago de transporte firme de U\$S 1:830.000;

4) que por Resolución N° 18.-1231 de fecha 24/05/18, el Directorio dispuso autorizar la contratación directa con Gasoducto Cruz del Sur, ad-referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 3 del T.O.C.A.F., ordenando el gasto resultante, por un total de U\$S 1:984.000;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 2439/18, adoptada en Sesión de fecha 25/07/18, acordó observar el gasto en razón de que, al retrotraerse la contratación al 22/11/17 (fecha de finalización del contrato original), se configuró principio de ejecución, en contravención con lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República. Reiterado el mismo por el Ordenador Competente, se mantuvo la observación por Resolución N° 2940/18 de fecha 19/09/18;

6) que por Resolución N° 18.-3408 de fecha 13/12/18, el Directorio dispuso: a) autorizar la realización de la inspección del gasoducto, prevista en las bases contractuales y, b) autorizar la prórroga de los contratos con Gasoducto Cruz del Sur SA, hasta el 30/04/19;

7) que por Resolución N° 18.-3533 de fecha 20/12/18, complementada por Resolución N° 19.-96 de fecha 24/01/19, el Directorio dispuso ordenar el gasto de U\$S 6:200.000 asociado al transporte de gas contratado con Gasoducto Cruz del Sur S.A., de acuerdo con lo autorizado por Resolución N° 18.-3408 del 13/12/18, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 3 del T.O.C.A.F., en razón de que la firma tiene la exclusividad del transporte de gas contratado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**8)** que este Tribunal, por Resolución N° 1484/19 dictada en Sesión de fecha 20/06/19, acordó observar el gasto en razón de que:

**8.1)** la contratación comenzó el 22/11/18 (día posterior a la fecha de finalización de la prórroga anterior), por lo que el gasto contó con principio de ejecución, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, y

**8.2)** se comprometió un gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

**9)** que por Resolución N° 19.-1705 de fecha 04/07/19, el Directorio dispuso retirar el gasto expresando que se procedió de dicha forma para posibilitar la acción dispuesta. Este Tribunal, por Resolución N° 180/19 adoptada en Sesión de fecha 31/07/19, acordó mantener la observación oportunamente formulada, en razón de que el Ordenador del gasto dispuso su reiteración sin expresar fundamentos para sustentar su actuación, contraviniendo lo establecido por el artículo 475 de la Ley N° 17.296;

**10)** que por Resolución G.R. N° 570/20 de fecha 30/12/20, el Gerente del Área Servicios Corporativos, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso autorizar la contratación directa con Gasoducto Cruz del Sur S.A., al amparo del artículo 33, literal D), numeral 3 del T.O.C.A.F., por un monto total de U\$S 1:089.935 (impuestos incluidos) y ordenar dicho monto, ad-referéndum de la intervención preventiva de legalidad del Contador Delegado de este Tribunal;

**11)** que el Contador Delegado observó el gasto referido en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF y, por Resolución GR N° 571/20 de fecha 30/12/20, el Gerente de Área Servicios Corporativos, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la reiteración del mismo, expresando que resultaba imprescindible contar con el servicio de transporte de gas desde Buenos Aires hasta Montevideo ante la eventual



TRIBUNAL DE CUENTAS

disponibilidad de gas natural en la República Argentina, el cual resultaba conveniente adquirir para operar la Central de Ciclo Combinado;

12) que no surge de las actuaciones remitidas, ni de los antecedentes que obran en el Organismo, que el acto administrativo que dispuso la reiteración del gasto referido se haya comunicado a este Tribunal, razón por la cual corresponde pronunciarse en esta oportunidad;

**CONSIDERANDO:** que la argumentación esgrimida por la Administración para proceder a la reiteración del gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente efectuada, por lo que la misma permanece incambiada;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 30/12/20;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General.
- 3) Comunicar a la Administración actuante y al Contador Delegado.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General